



Universidad
de Huelva

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Artículo 2: Tipología.

Artículo 3: Reconocimiento de créditos.

Artículo 4: Transferencia de créditos.

Artículo 5: Criterios aplicables al reconocimiento de créditos.

Artículo 6: Calificación en asignaturas reconocidas.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 7: Requisitos de la solicitud.

Artículo 8: Presentación de la solicitud.

Artículo 9: Proceso de la solicitud.

Artículo 10: Régimen económico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

Algunas de las normas dictadas en desarrollo de preceptos contenidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, incluida la modificación recogida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regulan aspectos relacionados con los reconocimientos de los estudios universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, contempla que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, a los efectos de ponderación; y el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, establece una serie de disposiciones de carácter general que afectan a los procesos de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros.

La publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aplicable a las enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, nos muestra un horizonte muy cercano en el que conceptos como reconocimiento y transferencia de créditos en base a las ramas de enseñanza a que pertenezcan los estudios cursados, son una realidad que permitirá la movilidad efectiva de estudiantes entre universidades, dentro y fuera del territorio nacional.

Asimismo, la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece una regulación específica del régimen de actos presuntos en materia de convalidación de estudios, otorgando sentido desestimatorio al silencio administrativo.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (BOE 23/03/2007), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc. cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las comisiones que pudieran establecerse a los efectos procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de acuerdo con la normativa vigente, y en atención al artículo 57 de los estatutos de la Universidad de Huelva (BOJA nº 214 de 6 de noviembre de 2003), en su sesión de 25 de junio de 2009 de Junio de 2009, acuerda la aprobación de las siguientes normas.



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación para el reconocimiento y transferencia de estudios y actividades realizadas en centros universitarios, españoles y extranjeros, a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos planes de estudios, para la obtención de títulos universitarios de máster con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, expedidos por la Universidad de Huelva.

Artículo 2: Tipología.

A efectos de su constancia en el expediente académico del alumnado, se establecen dos procedimientos de incorporación de créditos:

1. Reconocimiento.
2. Transferencia.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

Según el Real Decreto 1393/2007, y a efectos de este Reglamento, se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de Huelva de los créditos que, habiendo sido obtenidos en una titulación oficial de Máster Universitario, o en titulaciones oficiales de segundo o tercer ciclo de ordenaciones universitarias anteriores, en ésta u otra universidad, son computados a efectos de la obtención de un título oficial de Máster.

Artículo 4. Transferencia de créditos.

Según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y a efectos de este Reglamento, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas de Máster seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en titulaciones oficiales de Máster Universitario cursados con anterioridad, en ésta u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 5: Criterios aplicables al reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Se establece un límite de 30 créditos por estudiante y máster aplicables al reconocimiento de créditos.
2. La Comisión Académica del Máster elevará a la Comisión de Posgrado una propuesta de reconocimiento fundamentada en las equivalencias y adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias objeto de reconocimiento. La Comisión de Posgrado resolverá sobre dichos reconocimientos.
3. El trabajo fin de Máster no será objeto de reconocimiento de créditos.



Artículo 6: Calificación en asignaturas reconocidas.

1. En aplicación del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
2. Si no existiese equivalencia con el sistema de calificaciones de origen, la calificación que se asignará por defecto será de Aprobado 5, según el RD 1125/2003, de 5 de Septiembre.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 7: Requisitos de la solicitud.

Para que las solicitudes de reconocimiento y transferencia sean tramitadas, los/as solicitantes deben tener la condición de estudiantes de la Universidad de Huelva, y estar matriculados/as en la titulación objeto de la solicitud durante el curso académico en el que se realiza la solicitud.

Artículo 8: Presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 20 de noviembre del año en curso.

Las solicitudes se presentarán por las personas interesadas en el Órgano Responsable del Máster Universitario donde vayan a iniciar sus estudios, y en impreso normalizado.

1. Documentación necesaria para estudios realizados en centros españoles:
 - Certificación académica emitida por la Universidad de procedencia (original o copia compulsada), donde consten las asignaturas cursadas, número de créditos y/o horas, las calificaciones obtenidas, curso en el que fueron superadas y Plan de estudios a que corresponda.
 - Copia del/los programa/s de dicha/s asignatura/s sellado/s en todas sus hojas por el Departamento responsable de su docencia, en el/los que deberá constar el curso académico en que fue superada.
2. Documentación necesaria para estudios realizados en centros extranjeros:
 - Diploma o Certificación Académica emitida por la Universidad de procedencia, original o copia compulsada y legalizada, acreditativo del nivel y clase de estudios a que pertenecen las asignaturas a reconocer. Para poder reconocer las asignaturas que el/la estudiante ha superado, será necesario aportar un certificado expedido por la universidad de origen, que recoja el baremo de calificaciones aplicable en dicho país.
 - Certificación académica, o copia de ella, emitida por la Universidad de



procedencia, donde consten las asignaturas cursadas, número de créditos y/o horas, las calificaciones obtenidas, curso en el que fueron superadas y Plan de estudios a que corresponda.

- Copia del/los programa/s de dicha/s asignatura/s sellado/s en todas sus hojas por el Departamento responsable de su docencia, en el/los que deberá constar el curso académico en que fue superada.
- Esta documentación deberá ser original, o copia compulsada, expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizada y traducida al castellano.

Artículo 9: Proceso de la solicitud.

1. Realizada la solicitud de reconocimiento por parte del/la estudiante, el Órgano Responsable comprobará que la solicitud contiene la documentación necesaria para su resolución, y en su defecto, requerirá a la persona interesada que subsane las posibles deficiencias en el plazo de 10 días naturales.

2. Las Comisiones Académicas de los Másteres Universitarios emitirán de forma justificada el informe preceptivo, con resolución favorable o desfavorable, y los órganos responsables remitirán toda la documentación a la Oficina de Estudios de Posgrado antes del 20 de diciembre del curso en vigor.

3. La Oficina de Estudios de Posgrado comunicará a las personas interesadas la resolución de la Comisión de Posgrado antes del 31 de enero del correspondiente curso académico.

4. En aplicación de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que establece una regulación específica del régimen de actos presuntos en materia de convalidación de estudios, el sentido del silencio administrativo en la resolución de solicitudes de convalidación y reconocimiento de estudios, tendrá carácter desestimatorio.

5. Estas resoluciones, al hacerse por delegación del Rector, agotan la vía administrativa, y contra las mismas procederá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan presentar recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, que será resuelto por el/la Vicerrector/a de Posgrado, por Delegación del Rector, en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que no recaiga resolución expresa, o transcurra el plazo legalmente establecido para entenderlo desestimado por silencio administrativo.

6. Si la resolución fuese negativa, el/la estudiante podrá, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha resolución, matricularse de las asignaturas o créditos no reconocidos.

Artículo 10: Régimen Económico.

El alumnado que solicite reconocimiento abonará, inicialmente, el precio de las asignaturas de las que formaliza matrícula y que no se encuentran afectadas por aquella solicitud.

Una vez obtenido el reconocimiento de asignaturas o créditos, dicho alumnado



abonará el 30 por 100 del valor de los créditos reconocidos, sin perjuicio de las contraprestaciones establecidas en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La anulación de matrícula provocará automáticamente la de los créditos obtenidos por reconocimiento durante el curso académico en que se produzca. No obstante, el/la estudiante podrá solicitar nuevamente en futuros cursos el inicio de un nuevo trámite encaminado a la obtención de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al Vicerrectorado de Posgrado y Doctorado para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo o aclaración de aquellos aspectos que, durante su puesta en práctica, precisen de ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 35 y 36 del Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Huelva para el curso 2009-2010.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en el curso 2009-2010.